



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 979**  
**28 de noviembre del 2022**



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE YURUMAL - ANTIOQUIA**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 05887-31-84-001-2022-00154-00, instaurada por el señor **DIDIER DE JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 837 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª categoría)”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 20213, y; en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Yarumal, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado No. 05887-31-84-001-2022-00154-00, y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo CNSC No. 20181000007596 del 07 de diciembre de 2018<sup>4</sup>, modificado por el Acuerdo CNSC No. 0129 del 27 de febrero de 2020<sup>5</sup>, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ITUANGO - ANTIOQUIA, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

En el marco del referido proceso de selección se han llevado a cabo las siguientes fases: (i) **convocatoria y divulgación**, (ii) **inscripciones**, (iii) **aplicación a pruebas escritas**, (iv) **acceso a las pruebas escritas**, (v) **publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas**, (vi) **publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas**, (vii) **Verificación de Requisitos Mínimos - VRM**, (viii) **publicación de resultados preliminares de VRM**, (ix) **publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM** y (x) **Publicación resultados definitivos de VRM**, (xi) **Publicación de Listas de Elegibles**, lo cual fue informado a través del sitio web de la CNSC.

El señor **DIDIER DE JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ**, se inscribió al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el código **OPEC 64154**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA ITUANGO - ANTIOQUIA**, para el cual se ofertó una (1) vacante, habiendo resultado Admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos, el referido concursante, actualmente integra la lista de elegibles ocupando la posición Nro. 2 con un puntaje del 71.85, conformada mediante la Resolución Nro. 13508 del 28 de septiembre del 2022, lista la cual adquirió firmeza completa en fecha 25 de octubre del 2022.

Ahora bien, el señor **DIDIER DE JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, tendiente a que se le amparen los derechos al debido proceso, trámite constitucional que fue asignado por reparto al **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE YARUMAL**, Radicado No. 05887-31-84-001-2022-00154-00; Despacho Judicial que mediante Auto Admisorio del 09 de noviembre de 2022, notificado a la CNSC el 09 de noviembre de los corrientes, entre otras cosas, dispuso lo siguiente:

“(…)

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ITUANGO - ANTIOQUIA, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE YURUMAL - ANTIOQUIA**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 05887-31-84-001-2022-00154-00, instaurada por el señor **DIDIER DE JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 837 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª categoría)”.*

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por **DIDIER DE JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDIA MUNICIPAL DE ITUANGO** por considerar la presunta vulneración al derecho fundamental al trabajo digno, mínimo vital y derecho a obtener una pensión.

El Juzgado de conocimiento, en fecha 23 de noviembre del año en curso, resolvió la acción de tutela promovida por **DIDIER DE JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ**, en la que resolvió:

“(…)

**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso del accionante **DIDIER DE JESUS GARCIA ALVAREZ**, identificado con cédula 15.296.857, conculcado por la CNSC, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que en el término de cinco (5), contados a partir de la notificación de esta decisión, la CNSC publique nuevamente la lista de elegibles al empleo OPEC 64154; restablecidos los términos con la publicación del acto administrativo en que se integra lista de elegibles, se habilite el usuario y contraseña a los integrantes de la comisión de personal del municipio de Ituango, para que dentro del término concedido y que establece las reglas del concurso, la comisión adelante el estudio de las hojas de vida de los concursantes -lista de elegibles No. 64154-, de considerarlo solicite las exclusiones a que haya lugar, todo ello con el adecuado acompañamiento de la CNSC para atender las dudas que surjan con el sistema, pero sobre todo para velar por la transparencia en el acceso de quienes concursaron para el cargo ofertado.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ALCALDÍA DE ITUANGO – ANTIOQUIA** -, a través de la Comisión de Personal dispuesta para ello, una vez se habilite usuario y contraseña, cumplir en el término estipulado (Decreto ley 760 de 2005), con la verificación de las hojas de vida de los integrantes de la lista de elegibles al empleo 64154 para el cargo de Profesional Universitario de ese municipio y, efectuado ello proceder al nombramiento.

**CUARTO: DESVINCULAR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO, CARLOS ALFREDO MARSIGLIA WILCHES, DIANA MILENA CORREA** y **DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOSA**, por no haber vulnerado derecho fundamental alguno.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>6</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”.*

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE YARUMAL**, esta CNSC publicará nueva la Resolución Nro. 13508 del 29 de septiembre del 2022, como consecuencia, se habilitará el usuario y contraseña a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ITUANGO**, a efectos que adelante el estudio de las hojas de vida de los concursantes que conforman la lista de elegibles referida y cuando haya comprobado que se encuentran inmersos en alguna de las causales establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, y de considerarlo, solicite las exclusiones a que haya lugar mediante el aplicativo SIMO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles.

De otra parte, la CNSC en virtud del principio de publicidad, procederá a publicar el presente acto administrativo en su sitio web, enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-post-conflicto>

De lo anterior se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

<sup>6</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE YURUMAL - ANTIOQUIA**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 05887-31-84-001-2022-00154-00, instaurada por el señor **DIDIER DE JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 837 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª categoría)”.*

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Publicar nuevamente, en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE YARUMAL - ANTIOQUIA**, a partir del 29 de noviembre de 2022, la Resolución Nro. 13508 del 29 de septiembre del 2022, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 64154, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE ITUANGO - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 837 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)*”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Habilitar el aplicativo SIMO a la Comisión de Personal de la Alcaldía de **ITUANGO - ANTIOQUIA**, en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE YARUMAL - ANTIOQUIA**, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 30 de noviembre de los corrientes, a efectos de que esta adelante el estudio de las hojas de vida de los concursantes que conforman la lista de elegibles referida y, de considerarlo, solicite las exclusiones a que haya lugar mediante el aplicativo SIMO, en los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

**PARÁGRAFO.** Como consecuencia de la nueva publicación y de la nueva habilitación de los términos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, habrá de desfijarse del aplicativo SIMO la información relacionada con la firmeza del referido acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA DE ITUANGO – ANTIOQUIA**, así como a su **COMISIÓN DE PERSONAL** en la dirección electrónica [alcaldia@ituango-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@ituango-antioquia.gov.co)

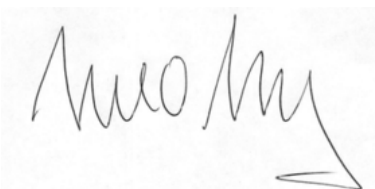
**ARTÍCULO CUARTO.** – Comunicar el presente Acto Administrativo al **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE YARUMAL**, a la dirección electrónica: [jprfyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al señor **DIDIER DE JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ**, a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO, es decir: [didiergarcia1428@gmail.com](mailto:didiergarcia1428@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, relativo a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 28 de noviembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO